

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2024-0099
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

DRA. PAOLA JOHANNA BRAITO SALAZAR
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*;
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*
- Que,** mediante Resolución No. 01-03SE-ARCOTEL-2024 de 04 de Marzo de 2024, el Directorio de la ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Miguel Ángel Iturralde Durán, Director Ejecutivo de ARCOTEL;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0110 de 05 de Marzo de 2024, se designó al Mgs. Miguel Ángel Iturralde Durán, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0172 de 01 de Abril de 2024, se designó a la Dra. Paola Johanna Braitto Salazar como Coordinadora General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0177 de 02 de Abril de 2024, se nombró al Mgs. Christian Eduardo León Cercado Director de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;

Que, mediante escrito ingresado en la ARCOTEL con trámites No. ARCOTEL-DEDA-2024-004561-E, de 18 de Marzo de 2024, y ARCOTEL-DEDA-2024-006871-E, de 29 de Abril de 2024 el señor Byron Danilo Amán Pilla, interpone una impugnación en contra de la ejecución coactiva respecto a la factura 001-002-000053085

Que, se ha revisado el trámite de impugnación bajo la siguiente motivación:

I. COMPETENCIA

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone crea a la ARCOTEL y dispone que es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de Abril de 2022 y su reforma con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de Septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se delega a la Coordinación General Jurídica lo siguiente: *“(…) **b)** Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento.”*

En virtud de lo mencionado, le corresponde a la Coordinadora General Jurídica, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para resolver la presente impugnación.

II. ANTECEDENTES

2.1 Mediante escrito ingresado en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-004561-E, de 18 de Marzo de 2024, a fojas 01 a 02 del expediente, el señor Byron Danilo Amán, señala: *“...solicitar de la manera más comedida se me conceda el recurso de ANULACION de los valores y factura a cancelar por derechos de otorgamiento de supuestos títulos habilitantes; por un monto de 446,22 de acuerdo a la NOTIFICACIÓN mediante circular DF-2016-0040 del 6 de Octubre del 2016; originados según detalle de la Dirección Financiera que*

enviaron vía WhatsApp este día Lunes 4 de Marzo del 2024 que diera lugar al juicio coactivo en mi contra con Numero DPC-2018-116 en el Juzgado COA17001.”

2.2 A fojas 03 a 08 del expediente administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0052 de 10 de Abril de 2024, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2024-0439-OF, de 11 de Abril de 2024, dispuso al señor Byron Danilo Amán cumpla con los requisitos formales de las impugnaciones y se concede el término de diez (10) días; advirtiendo que de acuerdo con el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo, en caso de no cumplir, se consideraría como desistimiento.

2.3 A fojas 09 a 14 del expediente administrativo, el señor Byron Danilo Amán ingresa el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-006871-E, de 29 de Abril del 2024, dando respuesta a lo solicitado con providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0052 de 10 de Abril de 2024; sin indicar la clase de recurso en el cual impugna.

2.4 A foja 15 del expediente administrativo, la Dirección de Impugnaciones mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDI-2024-0231-M, de 02 de Mayo de 2024; solicita a la Unidad de Gestión Documental y Archivo si existe información enviada por parte del señor Byron Danilo Amán.

2.5 A fojas 16 a 21 del expediente administrativo, la Unidad de Gestión Documental y Archivo mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-1700-M, de 06 de Mayo de 2024, remite la solicitud de información señalando que existe un ingreso No. ARCOTEL-DEDA-2024-006871-E, de 30 Abril de 2024.

III. VALIDEZ PROCEDIMENTAL.- La presente impugnación fue sustanciada de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo garantizando el derecho al debido proceso del administrado.

IV. ACTO IMPUGNADO

La ejecución coactiva por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones respecto a la factura 001-002-000053085 mediante el proceso coactivo número DPC-2018-116 y la consecuente imposición de medidas cautelares dentro del referido proceso coactivo.

V. ANÁLISIS.-

En virtud de la normativa vigente aplicable, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0052 de 10 de Abril de 2024, solicita aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones al administrado, puesto que, una vez revisado el contenido de la solicitud ingresada con trámite ARCOTEL-DEDA-

2024-004561-E, de 18 de Marzo de 2024, se verifica que el recurrente no detalla la clase de recurso que impugna, ni cumple con los requisitos formales para la misma.

En atención a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0052 de 10 de Abril de 2024 y con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-006871-E, de 29 de Abril de 2024, el señor Byron Danilo Amán Pilla da respuesta señalando el acto impugnado es la ejecución coactiva respecto a la factura 001-002-000053085.

El Código Orgánico Administrativo en el artículo 263 señala: “**Proceso ordinario de impugnación. No cabe impugnación en vía administrativa contra el acto administrativo** que se origine a partir del requerimiento a la o al deudor para el pago voluntario de la obligación de la que se trate, salvo en los supuestos taxativamente determinados en este Título. (lo subrayado y en negrillas me pertenece)

El único medio de impugnación de un acto administrativo expedidos con ocasión del procedimiento de ejecución coactiva es el ejercicio de la acción contenciosa ante los tribunales competentes, en razón de la materia, en los casos previstos en este Código” (lo subrayado y en negrillas me pertenece)

Por otro lado, en el artículo 269 ibidem dispone: “*Reclamación sobre títulos de crédito. En caso de que la obligación haya sido representada a través de un título de crédito emitido por la administración de conformidad con este Código, la o el deudor tiene derecho **a formular un reclamo administrativo exclusivamente respecto a los requisitos del título de crédito o del derecho de la administración para su emisión,** dentro del término concedido para el pago voluntario. (Lo subrayado y en negrillas fuera de texto original).*

En caso de que se haya efectuado un reclamo administrativo sobre el título de crédito, el procedimiento de ejecución coactiva se efectuará en razón del acto administrativo que ponga fin al procedimiento.”

Es importante señalar que, el recurrente presenta una **impugnación cuando lo acertado era presentar un reclamo administrativo en contra del Título de Crédito por el proceso coactivo.**

Los reclamos administrativos son mecanismos a disposición del sujeto pasivo para expresar su inconformidad o impugnar los actos y hechos administrativos resultado de la decisión administrativa que afecten directamente sus derechos, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 134 del Código Orgánico Administrativo “(...) **Los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas** y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciarán en procedimiento administrativo”. (lo subrayado y en negrillas me pertenece)

El requisito que no fue cumplido por el recurrente es el artículo 269 del Código Orgánico Administrativo conforme lo establece el informe jurídico ARCOTEL-CJDI-2024-0040 de 14 de Mayo de 2024.

“VI. RECOMENDACIÓN

*Por lo expuesto, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, recomienda **INADMITIR** a trámite la impugnación presentada por el señor Byron Danilo Amán Pilla mediante documentos ingresados a la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2024-004561-E de fecha 18 de Marzo de 2024; y, ARCOTEL-DEDA-2024-006871-E de fecha 29 de Abril 2024, por no poder impugnar el proceso coactivo.”*

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 32 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de Abril de 2022 y su reforma con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de Septiembre de 2023, la suscrita Coordinadora General Jurídica, en calidad de delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento de los trámites ARCOTEL-DEDA-2024-004561-E, de 18 de Marzo de 2024; y, ARCOTEL-DEDA-2024-006871-E de fecha 29 de Abril 2024, ingresados por el señor Byron Danilo Amán Pilla.

Artículo 2.- ACOGER la recomendación del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2024-0040 de 14 de Mayo de 2024, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- INADMITIR A TRÁMITE los documentos ARCOTEL-DEDA-2024-004561-E de fecha 18 de Marzo de 2024; y, ARCOTEL-DEDA-2024-006871-E, de 29 de Abril 2024, ingresados por el señor Byron Danilo Amán Pilla, por no reunir los requisitos dispuestos en el Código Orgánico.

Artículo 4- INFORMAR al señor Byron Danilo Amán Pilla, que tiene derecho a impugnar la presente Resolución en sede judicial, en los términos y plazos dispuestos en la normativa vigente.

Artículo 5.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor Byron Danilo Amán Pilla, a los correos electrónicos baahvsa@hotmail.com, mcbaydan-@hotmail.com ab.davidcabreracoronel-527@hotmail.com y

ab.victorcabrera@gmail.com; direcciones señaladas para recibir notificaciones en los escritos signados con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-003469-E, de 04 de Marzo de 2024; y, ARCOTEL-DEDA-2024-004204-E, de 13 de Marzo 2024.

Artículo 6.- DISPONER a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notifique con el contenido de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Impugnaciones y a la Dirección de Patrocinio y Coactivas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

Notifíquese y Cúmplase. – Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días del mes de Mayo de 2024.

Dra. Paola Johanna Braitto Salazar
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR	REVISADO POR
Abg. María del Cisne Argudo SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Christian Eduardo León Cercado DIRECTOR DE IMPUGNACIONES